

4/17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

ACTA DE LA SESIÓN No. 011

1 Y 15 DE OCTUBRE DE 2009

EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO VELASCO PRESIDE LA SESIÓN

Siendo el día 1 de octubre de 2009 a las 15h10, los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se reúnen en las oficinas de la Comisión.

El Presidente pide por Secretaría constatar el quórum y se encuentran presentes las y los Asambleístas: María de Lourdes Alarcón Alterna del Asambleísta Nicolás Lappenti, Betty Amores, Rodolfo Baquerizo Alterno del Asambleísta Luis Noboa, Viviana Bonilla, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Vanessa Fajardo, Sylvia Kon, Patricio Quevedo, Vicente Robalino Alterno de la Asambleísta Irina Cabezas y Francisco Velasco.

Por Secretaría se informa que existe el quórum reglamentario para la instalación de la sesión No. 011 de la Comisión.

El Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al Orden del Día que se detalla a continuación:

1.- Comparecencia de la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros con respecto al procedimiento documental y de fiscalización previsto en el artículo 131 de la Constitución de la República y artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de conformidad con la Resolución del Consejo de Administración Legislativa dictada con fecha 28 de agosto de 2009 sobre el Oficio No. AN-GL-2009-040, con fecha 25 de agosto de 2009, dirigido a la referida funcionaria y suscrito por el Asambleísta Galo Lara y en cumplimiento al Oficio No. CRET-E-004-09, con fecha 16 de septiembre de 2009, dirigido a la misma funcionaria y suscrito por el señor Francisco Velasco, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

El Presidente pone a consideración de las y los Asambleístas el Orden del Día y se aprueba por parte de la Comisión.

El Presidente anuncia la intervención de la economista Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros por el lapso de cuarenta minutos que se expone a continuación:

“Me refiero a su oficio No. CRET-E-004-09 de 16 de septiembre del 2009, recibido en la misma fecha, mediante el cual me comunica la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 29 de agosto del 2009, adoptada luego de avocar conocimiento del oficio No. N-AL-2009-040 de 25 de agosto de 2009, suscrito por el asambleísta Galo Lara, en el que ha informado que en reiteradas ocasiones solicitó información de la Compañía de Seguros Sucre S.A., a la Superintendencia de Bancos y Seguros y que dicha información le habría sido entregada de manera incompleta por dos ocasiones, por lo que resolvió remitir dicho oficio a la Comisión de su Presidencia, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la sección “Del Procedimiento Documental y de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Fiscalización a los Funcionarios Públicos previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República”.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 76 de la citada Ley Orgánica, procede a notificarme con el listado de preguntas formuladas por los asambleístas, y con la convocatoria para que comparezca a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el día 1 de octubre de 2009, a las 15h00, en la sede de la Función Legislativa, solicitando que mi intervención sea presentada por escrito con la correspondiente documentación de respaldo.

Al dar atención al requerimiento del órgano legislativo y de fiscalización, a continuación paso a contestar las 89 preguntas de los asambleístas adjuntas a su oficio de la referencia.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA ASAMBLEÍSTA IRINA CABEZAS:

PREGUNTA 1: “¿Diga si la Superintendencia auditó o está auditando la contratación generada por Seguros Sucre al Estado ecuatoriano, la misma que obligatoriamente requiere de reaseguro?”

RESPUESTA: En cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Superintendencia de Bancos y Seguros auditó, dentro de su programación anual, a las empresas de seguros sujetas a su control y vigilancia. No obstante que la última auditoría a Seguros Sucre S.A. se realizó con corte al 31 de diciembre del 2008, en el mes de junio del 2009 se dispuso la realización de un examen especial para verificar las pólizas de seguros emitidas a favor de las entidades del sector público, así como la colocación de los reaseguros de los mismos.

PREGUNTA 2: “¿Diga usted, cuál es el monto total aproximado de primas correspondiente a los contratos de seguros celebrados directamente entre Seguros Sucre y el Sector Público?”

RESPUESTA: El monto total de primas correspondiente a las pólizas de seguros emitidas por Seguros Sucre S.A., a favor de las entidades del Estado, recaudadas desde julio del 2008, hasta mayo del 2009, es de US\$ 19'607.483.

PREGUNTA 3: “¿Cuál es el límite patrimonial que Seguros Sucre puede contratar en Pólizas de Seguros?”

RESPUESTA: El patrimonio de Seguros Sucre S.A., al 31 de agosto del 2009, es de US\$ 10'563.905, por lo que de conformidad con el artículo 22 letra a) de la Ley General de Seguros, la referida aseguradora puede suscribir pólizas de seguros del sector público y privado hasta por US\$ 63'383.430

PREGUNTA 4: “¿Diga usted, cuando el valor del bien que debe asegurarse sobrepasa el monto patrimonial de una aseguradora, cómo opera ésta para lograr la cobertura de seguro?”

RESPUESTA: Las empresas de seguros deben contratar reaseguros por mandato del artículo 27 de la Ley General de Seguros, para cubrir el excedente de su propia capacidad de retención de los riesgos.

PREGUNTA 5: “¿En los casos de los reaseguros, informe usted, cómo la compañía de Seguros

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Sucre contactó al intermediario internacional y si éste se ajustó a la normatividad legal respectiva?"

RESPUESTA: Lo hizo principalmente a través de los intermediarios de reaseguros nacionales Security Re, Re Innovation, Slip Trade Re, Corramer, Aon Group; y, Sterling Re.

PREGUNTA 6: "¿Confirmó la Superintendencia de Bancos la validez y vigencia de los reaseguros analizados de Seguros Sucre y si éstos se encuentran dentro de los parámetros previstos en nuestra legislación?"

RESPUESTA: Respecto a la validez de los reaseguros, debo indicar que los reaseguradores e intermediarios de reaseguros que intervinieron en la contratación están inscritos en el registro que mantiene este organismo de control;; que las contrataciones de los reaseguros facultativos se realizaron observando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Seguros, esto es, cumplen con los principios de solvencia y prudencia financiera y además con los principios de seguridad y oportunidad; y, acorde a la práctica internacional prevista en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Los reaseguros facultativos colocados para respaldar las pólizas de seguros del Estado emitidas por Seguros Sucre S.A., se encuentran dentro de los parámetros previstos en la Ley y normativa vigentes.

PREGUNTA 7: "¿Diga si el Estado ecuatoriano o la empresa de seguros Sucre pagó al intermediario de reaseguros algún valor por su gestión?"

RESPUESTA: Las comisiones de los intermediarios de los reaseguros por la colocación de reaseguros deben ser pagadas directamente por los reaseguradores. En todo caso, debo informar que el examen especial de auditoría practicado por la Superintendencia de Bancos y Seguros no encontró evidencia alguna de que el Estado ecuatoriano como asegurado, ni Seguros Sucre S.A. como aseguradora, hayan pagado valor alguno a los intermediarios de reaseguros.

PREGUNTA 8: "¿En qué consiste el Documento Internacional de Intermediación de Reaseguros denominado NOTA DE COBERTURA?"

RESPUESTA: La nota de cobertura es el documento definitivo emitido y firmado por el intermediario de reaseguros a la aseguradora cedente, en el que se confirma la colocación y aceptación de los reaseguradores participantes, sobre la base del slip de reaseguros. En el mercado de los seguros, la nota de cobertura se denomina también nota de oferta y aceptación.

PREGUNTA 9: "¿Diga usted, en qué consiste el Documento Internacional de Reaseguros denominado SLIP?"

RESPUESTA: El slip de reaseguros es el documento emitido por el reasegurador en el que consta el resumen del riesgo, así como la cotización y el respaldo de reaseguro. La existencia del slip se prueba por cualquier medio de comunicación escrita.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

PREGUNTA 10: “¿Diga usted, si respecto de los bienes de propiedad del Estado que han sido reasegurados, existe cierta información confidencial. De haberla, a quién le corresponde levantar la confidencialidad?”

RESPUESTA: Existe reserva de la información respecto a la póliza de seguro de casco aéreo No. 6000034, emitida por Seguros Sucre S.A., a favor del Ministerio de Defensa Nacional y/o Fuerzas Armadas del Ecuador, amparada por un acuerdo de confidencialidad invocado por el representante legal de la aseguradora para negar, en principio, la entrega de la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, lo que dio lugar a la multa impuesta por el organismo de control. Cuando la información fue entregada, ésta se remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. SBS-INSP-2009-985, de 13 de agosto del 2009, que en copia se adjunta (Anexo 1).

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL ING. RAMÓN VICENTE CEDEÑO:

PREGUNTA 1: “Indique la Ingeniera Gloria Sabando, si es o no justificada legalmente la petición del asambleísta Sr. Galo Lara, sobre la remoción del Sr. Óscar Herrera Gilbert, de las funciones de Gerente de Seguros Sucre S.A.”

RESPUESTA: La autoridad de control consideró que no procedía la remoción del representante legal de Seguros Sucre S.A., quien en principio adujo la existencia del acuerdo de confidencialidad sobre la póliza otorgada a favor de las Fuerzas Armadas, pero posteriormente entregó la información requerida, luego de obtener la autorización del Ministro de Defensa Nacional.

Cabe aclarar que precisamente por la negativa inicial que dio lugar al retardo en la entrega de la información, se sancionó al Gerente General de Seguros Sucre S.A. en base de los artículos 28 y 37 de la Ley General de Seguros, con una multa de US \$ 1.000.00, impuesta con oficio No. INSP-2009-3345 de 14 de agosto de 2009, que en copia se adjunta, emitido por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado (Anexo 2).

PREGUNTA 2: “Explique motivadamente la Ing. Gloria Sabando si es conveniente o no para los intereses del país, que una aseguradora, como es el caso de la Compañía Seguros Sucre S.A., monoplice la cobertura de casi la totalidad de los bienes del estado; y, ...”

RESPUESTA: Los intereses del país están debidamente protegidos, en tanto se observe un irrestricto cumplimiento de la Ley General de Seguros y de las normas de carácter general que regulan el otorgamiento de coberturas, para proteger los riesgos de bienes públicos y privados. Se adjunta copia de la normativa que consta en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria (Anexo 3)..

PREGUNTA 3: “Que la Ing. Gloria Sabando, exprese si en su opinión es o no necesaria una urgente reforma a la Ley General de Seguros, en el sentido de darle un plazo perentorio de quince días a las compañías aseguradoras para que entreguen la información solicitada por un asambleísta.”

RESPUESTA: Considero que la información debe ser requerida, siempre, a través del organismo de control, que a su vez puede establecer a las entidades controladas plazos perentorios de entrega

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

de la información, y sancionar los casos de incumplimiento, como lo hizo en el caso de Seguros Sucre S.A.

La determinación sobre la necesidad y la urgencia de una reforma legal como la que plantea la pregunta, debería generar un foro de análisis y discusión que excede la motivación específica que no lo permite la limitación de esta comparecencia.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCTOR JUAN CARLOS CASSINELLI CALI:

PREGUNTA 1: “¿La capacidad operativa de Seguros Sucre se ha visto afectada por asumir los riesgos sobre los bienes del Estado? “

RESPUESTA: La capacidad operativa de Seguros Sucre S.A. no se ha visto afectada por asumir riesgos sobre los bienes del Estado. Es así que al 31 de agosto del 2009 tiene un excedente de margen de solvencia por primas de US\$ 19'587.929 lo que le permite seguir asumiendo riesgos tanto del sector público como del sector privado.

PREGUNTA 2: “¿Cómo se mide esa capacidad operativa?”

RESPUESTA: La capacidad operativa de las empresas de seguros se mide a través del margen de solvencia, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Seguros se determina bajo dos parámetros:

- (i) Las primas netas recibidas en los últimos doce meses no podrán exceder de seis veces su patrimonio; y,
- (ii) El patrimonio no podrá ser menor a una sexta parte del total de sus activos menos los cargos diferidos.

PREGUNTA 3: “¿Cuál es la situación financiera de Seguros Sucre?”

RESPUESTA: Tomando como base el Informe No. IRG-SRASSPG1-2009-004 de 15 de junio del 2009, cuya copia se adjunta, derivado de la auditoría con corte al 31 de diciembre del 2008, practicada a dicha aseguradora por la Intendencia Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se establece que las cifras registradas en el balance de la indicada fecha se presentan razonables, sin que existan aspectos negativos relevantes que pudieran afectar la buena marcha de la compañía; y, que ésta ha cumplido con la Ley General de Seguros, normas y resoluciones en lo que respecta al manejo financiero, contable y operativo (Anexo 4).

El último análisis financiero trimestral realizado en la supervisión extra situ al 30 de junio del 2009, deja ver que la posición económico financiera de la compañía se muestra estable, presenta una importante utilidad técnica, la misma que se genera por el crecimiento de la producción. El margen de solvencia tanto en primas como en activos es excedentario (US \$ 23'799.475 y US \$ 5'294.163,50, respectivamente). Cuenta con una marcada liquidez y seguridad, y el indicador de endeudamiento refleja que su patrimonio no está comprometido con terceros (Anexo 5).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

PREGUNTA 4: “¿La contratación de reaseguros es obligatoria?”

RESPUESTA: El artículo 27 de la Ley General de Seguros determina que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad.

La Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que las empresas de seguros establecidas en el país deben contratar reaseguros internos o externos (artículo 8, sección IV, capítulo II, título VI, libro II).

Adicionalmente, la técnica del seguro y la prudencia financiera aconsejan que el riesgo que asume una aseguradora no debe ser asumido al 100% por ella, sino que debe utilizar los mecanismos de dispersión para evitar una afectación a su estabilidad patrimonial. Uno de esos mecanismos es precisamente el reaseguro.

PREGUNTA 5: “¿Por qué se contrataron reaseguros en forma directa?”

RESPUESTA: De conformidad con el marco legal y normativo vigentes, las aseguradoras pueden contratar los reaseguros en forma directa o a través de los intermediarios de reaseguros.

PREGUNTA 6: “¿Qué papel cumple el Intermediario de Reaseguros?”

RESPUESTA: Según lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de Seguros, los intermediarios de reaseguros son personas jurídicas cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros.

PREGUNTA 7: “¿Quién controla a los Intermediarios de reaseguros?”

RESPUESTA: Según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Seguros, la Superintendencia de Bancos y Seguros controla a los intermediarios de reaseguros nacionales.

Los intermediarios de reaseguros extranjeros, para poder realizar operaciones en el Ecuador, deben registrarse en la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros. El control de esos intermediarios les compete a los organismos de supervisión de sus respectivos países de origen.

PREGUNTA 8: “¿Quién paga la comisión a los Intermediarios de reaseguros? “

RESPUESTA: Esta pregunta es similar a la pregunta No. 7 formulada por la asambleísta Irina Cabezas, por lo que debo reiterar la respuesta expresada anteriormente, en la que señalé que las comisiones de los intermediarios de reaseguros por la colocación de los reaseguros, deben ser pagadas directamente por los reaseguradores.

PREGUNTA 9: “¿De acuerdo a la Ley, los intermediarios de reaseguros requieren de poder o autorización expresa de los reaseguradores para colocar reaseguros?”

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

RESPUESTA: Los intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros registrados en la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros no requieren de poder o autorización expresa de los reaseguradores para colocar reaseguros en el Ecuador, toda vez que se trata de la actividad propia de su objeto social para el cual se constituyeron sea en el país, o en el exterior.

PREGUNTA 10: "¿En qué casos se requiere de ese poder o autorización expresa?"

RESPUESTA: El poder a autorización expresa que refiere esta pregunta, se requiere para que los intermediarios de reaseguros nacionales puedan representar a los reaseguradores o a los intermediarios de reaseguros internacionales, conforme a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (artículos 11, sección III, capítulo I, título VI, libro II; 14, sección V, capítulo II, título VI, libro II; y, 28, sección III, capítulo II, título IX, libro II).

En la práctica internacional usual, el slip emitido por el reasegurador autoriza al intermediario a emitir la nota de cobertura.

PREGUNTA 11: "¿La Superintendencia de Bancos y Seguros lleva un registro de reaseguradores e intermediarios de reaseguros?"

RESPUESTA: Para que un reasegurador internacional o un intermediario de reaseguros internacional pueda operar en el mercado ecuatoriano, tiene la obligación de inscribirse en el registro correspondiente que lleva la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (capítulo I, título VI, libro II). El registro los habilita para operar en el Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Seguros.

RESPUESTA 12: "¿Los Intermediarios de Reaseguros están autorizados para firmar las notas de cobertura?"

RESPUESTA: Dentro de la práctica internacional usual, los intermediarios de reaseguros emiten y firman las notas de cobertura. Este documento es entregado al asegurador o cedente como constancia de la colocación del reaseguro.

RESPUESTA 13: "¿Las notas de coberturas firmadas por los intermediarios de reaseguros, en qué momento se las emite?"

RESPUESTA: El intermediario de reaseguros emite y firma la nota de cobertura, una vez que cuenta con la aceptación expresa y escrita de los reaseguradores, asumiendo el riesgo propuesto por el asegurador, en los porcentajes en que se hacen responsables, de conformidad con lo previsto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (artículo 5, sección II, capítulo II, título VI, libro II).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

PREGUNTA 14: “¿Cómo se garantiza que el reaseguro se haya colocado efectivamente?”

RESPUESTA: Se garantiza que el reaseguro facultativo está colocado así:

(i) En la contratación directa, con la aceptación expresa y escrita del reasegurador.

(ii) En la contratación realizada a través de los intermediarios de reaseguros, con la nota de cobertura emitida por el intermediario de reaseguros.

PREGUNTA 15: “¿Cuál es la necesidad de colocar los seguros que amparan los bienes del Estado en reaseguros facultativos?”

RESPUESTA: La propia compañía de seguros debe analizar la conveniencia de incluir o no los seguros otorgados a las entidades estatales dentro de los contratos de reaseguros obligatorios o automáticos. En la medida en que estos seguros puedan agotar la capacidad de los reaseguros automáticos, resultará más conveniente colocarlos en reaseguros facultativos en razón de las altas sumas aseguradas que se manejan y de las condiciones y coberturas, pues podría darse el caso de que ciertas coberturas estén excluidas en los contratos obligatorios y ello obligue a colocarlos vía reaseguros facultativos.

PREGUNTA 16: “¿Por qué no se los incluye dentro de los reaseguros obligatorios?”

RESPUESTA: Por las razones expresadas en la respuesta dada al requerimiento anterior.

PREGUNTA 17: “¿Se verificó en Seguros Sucre que cuente con las notas de cobertura y que éstas reúnan los requisitos legales?”

RESPUESTA: Mediante credencial No. IRG-SRASSPG-2009-027, de 18 de junio del 2009, emitida por la Intendencia Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se dispuso la ejecución de un examen especial de auditoría encaminado a establecer este aspecto. De acuerdo con el informe No. IRG-SRASSPG-2009-056 de 24 de julio del 2009 presentado por los auditores designados para realizar esta auditoría, no se detectaron irregularidades en la colocación de los reaseguros por parte de dicha aseguradora, conclusión a la que se llegó luego del análisis de la información y documentación proporcionada por la misma (Anexo 6).

PREGUNTA 18: “¿Los intermediarios de reaseguros tanto nacionales como extranjeros con los que ha trabajado Seguros Sucre están autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros?”

RESPUESTA: De acuerdo con la información y documentos recabados por este organismo de control, tanto los intermediarios de reaseguros nacionales como internacionales con los que ha operado Seguros Sucre S.A., se encuentran registrados en la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y por tanto están autorizados para realizar este tipo de operaciones en el Ecuador.

PREGUNTA 19: “¿Qué es el Slip de reaseguros de Bancos?”

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

RESPUESTA: Debo aclarar que en la normativa legal y reglamentaria vigente, no existe la figura del "slip de reaseguros de Bancos", aludida en esta pregunta.

PREGUNTA 20: "¿En poder de quién están los slips de reaseguros?"

RESPUESTA: Usualmente los slips de reaseguros quedan en poder de los intermediarios de reaseguros cuando la colocación se ha efectuado a través de éstos, ya que dichos documentos son el respaldo para la emisión de las notas de cobertura.

PREGUNTA 21: "¿Sin perjuicio de que la compañía de seguros haya recibido las notas de cobertura, de qué modo ésta puede cerciorarse de que cuenta con el respaldo de los reaseguradores?"

RESPUESTA: La compañía de seguros puede solicitar al intermediario de reaseguros que colocó el reaseguro, que le presente las confirmaciones de los reaseguradores, de que han aceptado el riesgo, las condiciones y el porcentaje de participación.

PREGUNTA 22: "¿Se ha sancionado a Seguros Sucre o a su representante legal anteriormente, por incumplir con la Ley?"

RESPUESTA: Seguros Sucre S.A. no ha sufrido sanción alguna por incumplimiento de la Ley, con excepción de la multa impuesta a su representante legal, de US\$ 1.000,00 por retardar la entrega de la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, relacionada con los seguros de las instituciones del Estado.

PREGUNTA 23: "¿La Superintendencia de Bancos y Seguros recibió toda la documentación que fue requerida a Seguros Sucre?"

RESPUESTA: A la presente fecha la mencionada aseguradora ha entregado toda la documentación que le requirió este organismo de control, relacionada con los seguros de las instituciones del Estado, y sus correspondientes reaseguros.

PREGUNTA 24: "¿Se efectuó algún examen de auditoría a Seguros Sucre para verificar si el proceso de contratación de reaseguros se hizo apegado a las normas vigentes?"

RESPUESTA: Esta pregunta tiene similitud con la pregunta No. 1 formulada por la asambleísta Irina Cabezas, por lo que me remito a los términos de la respuesta dada anteriormente.

PREGUNTA 25: "¿En caso de haberse efectuado dicho examen, se detectó alguna irregularidad?"

RESPUESTA: De la documentación e información proporcionada por Seguros Sucre S.A., así como del análisis efectuado por este organismo de control, no se detectó ninguna irregularidad.

PREGUNTA 26: "¿Existen razones para considerar que los contratos de reaseguros celebrados por Seguros Sucre, adolecen de alguna nulidad?"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

RESPUESTA: El análisis de la información proporcionada por Seguros Sucre S.A. a este organismo de control, permitió establecer que la colocación de los reaseguros por parte de la referida aseguradora se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (artículo 27 y artículos 8 y 10, sección III, capítulo II, título VI, libro II, respectivamente), sin que se hayan detectado visos de nulidad de los mismos.

PREGUNTA 27: “¿Se ha podido determinar sobreprecio en el pago de las primas de reaseguros por parte de Seguros Sucre?”

RESPUESTA: La facultad de determinar la existencia de eventuales sobreprecios en las contrataciones realizadas por las instituciones del Estado y las compañías de comercio, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria está integrado con recursos públicos, le corresponde a la Contraloría General del Estado, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

PREGUNTA 28: “¿Los reaseguros facultativos se los ha colocado todos en el extranjero o se ha cedido también a compañías nacionales?”

RESPUESTA: Sí se han colocado ciertos riesgos en compañías de reaseguros nacionales, bajo la modalidad de reaseguros facultativos.

PREGUNTA 29: “¿Se requirió a Seguros Sucre todos los documentos solicitados por el Asambleísta Galo Lara Yépez?”

RESPUESTA: Sí, toda la información y documentación solicitada por el prenombrado asambleísta fue requerida a Seguros Sucre S.A.

PREGUNTA 30: “¿Se ha atendido oportunamente los pedidos del Asambleísta Galo Lara Yépez?”

RESPUESTA: Una vez que la Superintendencia de Bancos y Seguros contó con la información y documentación, se la remitió inmediatamente al mencionado legislador.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA ING. VANESSA FAJARDO MOSQUERA:

PREGUNTA 1: “Indique usted la fecha de corte del examen de auditoría a Seguros Sucre; en el caso de haberse elaborado un examen especial de auditoría explique las cuentas auditadas, conteniendo el tiempo de actuación de los denunciados.”

RESPUESTA: El corte del examen especial de auditoría practicado a Seguros Sucre S.A., fue al 31 de mayo del 2009; las cuentas auditadas fueron las de reaseguros de las pólizas emitidas por esa aseguradora a favor de entidades del Estado; y, la de gastos personales de su representante legal el señor Óscar Herrera Gilbert.

PREGUNTA 2: “Siendo uno de los principales procedimientos de auditoría la confirmación de información, sírvase exhibir las confirmaciones enviadas por los auditores de la Superintendencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

de Bancos y Seguros que se hubieren remitido tanto al Gerente General de Seguros Sucre, así como a los denunciados por el asambleísta Galo Lara, respecto de los poderes y facultades otorgados por los reaseguradores internacionales a favor de los corredores intermediarios de reaseguros nacionales, demostrando las fechas de inscripción de estos poderes en la Superintendencia de Bancos y Seguros. De igual manera sírvase exhibir las respuestas que obtuvieron los auditores de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las confirmaciones en mención.”

RESPUESTA: Para la colocación de reaseguros facultativos, los intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros registrados en la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros no requieren contar con poder de los reaseguradores. Para el caso que nos ocupa, no resultaba aplicable la confirmación aludida en la pregunta que dejo contestada.

PREGUNTA 3: “Exhiba usted, el papel de trabajo realizado por los auditores o las partes del informe de auditoría en donde se pueda evidenciar la existencia o ausencia de Notas de Cobertura del reaseguro que contengan lo siguiente: el costo neto del reaseguro más la comisión del reaseguro dentro y fuera del país, así como las primas pagadas en cada póliza. Por favor lea usted el comentario, las conclusiones y recomendaciones de los auditores en cada caso.”

RESPUESTA: Exhíbo y entrego copia del papel de trabajo (Anexo 7). A continuación transcribo y paso a dar lectura de las partes esenciales del informe de auditoría No. IRG-SRASSPG1-2009-056, de 24 de julio de 2009, que fue remitido, en su oportunidad, al asambleísta solicitante:

“COMENTARIOS

(...)

De la revisión y análisis de los contratos de reaseguros proporcionales para el presente año en los diferentes ramos se determinó que el reparto de primas estuvo en función de las condiciones y términos pactados en los mismos,...

(...)

FACULTATIVOS

(...)

De estos Items se verificaron aritméticamente los montos, primas, comisiones, pactados con los distintos reaseguradores e intermediarios de reaseguros y de las notas de cobertura proporcionadas por la aseguradora, estableciéndose que las mismas cumplen con las condiciones y términos de estas colocaciones facultativas de los riesgos de las pólizas del sector público, están con reaseguradores e intermediarios de reaseguros debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros, y dentro de las negociaciones normales de reaseguros. Por lo tanto, consideramos que las negociaciones de reaseguros realizadas por Seguros Sucre S.A., sobre las pólizas del sector público, cumplen con lo señalado en los Arts. 27 y 55 de la Ley General de Seguros y Reglamento a la Ley General de Seguros, respectivamente. Las cesiones constan en el anexo No. 05.

(...)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

De la revisión de los expedientes de los siniestros pagados del sector público de Guayaquil y Quito, informamos que no se encontró ninguna novedad que informar por cuanto en todos y cada uno de los mismos mantienen los documentos necesarios desde su apertura, liquidación, pago y su respectivo reparto de reaseguros.

(...)”

PREGUNTA 4: “Cuál es el monto determinado por auditoría sobre la posible existencia de Notas de Cobertura suscritas por corredores o intermediarios ecuatorianos, de esta información ¿cuál es el monto que están autorizados para firmar por los reaseguradores?”

RESPUESTA: De los riesgos del sector público asegurados por Seguros Sucre S.A., el monto de primas colocado a través de intermediarios de reaseguros nacionales, con corte al 31 de mayo del 2009, es de US\$ 13'744.747. Los intermediarios de reaseguros emiten notas de cobertura por cada uno de los riesgos que son colocados individualmente en reaseguros, independientemente de los montos.

PREGUNTA 5: “Sírvese exhibir el Acta de Lectura de Borrador de Auditoría, en donde se compruebe que las observaciones preliminares de auditoría fueron puestas en conocimiento de los participantes, durante el trabajo de auditoría.”

RESPUESTA: No existe un acta de lectura de borrador de auditoría, porque el alcance del examen especial fue para obtener exclusivamente la información relacionada con las pólizas de seguros emitidas por Seguros Sucre S.A. a favor de entidades del sector público, así como la colocación de reaseguros; y, también los gastos personales del señor Oscar Herrera, representante legal de dicha aseguradora.

PREGUNTA 6: “¿Cuál fue la opinión o el dictamen de los auditores, respecto de la razonabilidad del saldo de las cuentas auditadas?”

RESPUESTA: De la revisión y análisis de los contratos de reaseguros, efectuados por los auditores de este organismo de control delegados para realizar el examen especial en Seguros Sucre S.A., se determinó que el reparto de primas estuvo en función de las condiciones y términos pactados en los referidos instrumentos contractuales, de lo que se deriva la razonabilidad de los saldos de las cuentas examinadas.

PREGUNTA 7: “¿Cuáles fueron los parámetros que consideró usted para sancionar con una multa al Gerente de Seguros Sucre?”

RESPUESTA: Por no entregar oportunamente la información y documentación requerida por este organismo de control, atento lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Ley General de Seguros.

PREGUNTA 8: “¿Cuál es la firma(s) de auditoría externa contratada por Seguros Sucre, que auditó el período en el que existen las denuncias del asambleísta Galo Lara?”

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

RESPUESTA: La firma auditora es Ernst & Young.

PREGUNTA 9: "Entre los resultados obtenidos de exámenes de auditoría practicados por la SBS y los resultados obtenidos de los exámenes de auditoría que se hubieren realizado por firmas de auditoría externa diga usted ¿Cuáles son las similitudes y diferencias respecto al caso tratado?"

RESPUESTA: Como similitud, tenemos que en ambos casos la opinión es limpia y establece que las operaciones examinadas se ajustan a la Ley y normativa vigente. Al ser así, no existen diferencias en cuanto a la opinión de fondo.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA ASAMBLEISTA VIVIANA BONILLA SALCEDO:

PREGUNTA 1: "¿Diga la Funcionaria compareciente cuál es el domicilio de las compañías intermediarias de reaseguros SECURITY RE INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A.; RE INNOVATION INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A.; Y, SLIP TRADE RE S.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS ?"

RESPUESTA: Tanto Security Re Intermediario de Reaseguros S.A., como Re Innovation Intermediario de Reaseguros S.A., tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

PREGUNTA 2: "¿Diga la funcionaria compareciente si estas 3 compañías intermediarias de reaseguros operan legalmente en el Ecuador?"

RESPUESTA: Estas tres compañías intermediarias nacionales de reaseguros operan legalmente en el Ecuador, ya que se encuentran constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para realizar tales operaciones

PREGUNTA 3: "¿Diga la Funcionaria compareciente quién es el representante legal o apoderado de estas 3 compañías intermediarias de reaseguros?"

RESPUESTA:

Security Re	Sr. Juan Pablo Montalvo Ordóñez;
Re Innovation	Sr. David Mauricio Riofrío Pazmiño; y,
Slip Trade Re	Srta. Inge Mariana Avilés Engracia.

PREGUNTA 4: "¿Diga la Funcionaria compareciente si estas 3 compañías intermediarias de reaseguros tenían poder para suscribir pólizas de reaseguros en nombre de las reaseguradoras internacionales?"

RESPUESTA: Debo reiterar que los intermediarios de reaseguros no requieren poder para colocar reaseguros en nombre de los reaseguradores internacionales.

PREGUNTA 5: "¿Diga la Funcionaria compareciente si la SBS ha constatado de alguna manera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

fehaciente la existencia de las pólizas de los seguros internacionales contratados por los intermediarios de reaseguros?”

RESPUESTA: En el caso específico que motiva este cuestionario, no se ha detectado que existan pólizas de seguros internacionales contratadas por intermediarios de reaseguros.

PREGUNTA 6: “¿Diga la Funcionaria compareciente si la SBS conocía a través de sus órganos de control los montos cobrados en comisiones por los intermediarios de reaseguros?”

RESPUESTA: La Superintendencia de Bancos y Seguros conoció los montos cobrados por concepto de comisiones por los intermediarios de reaseguros nacionales, en la colocación de los reaseguros de riesgos del Estado asegurados por Seguros Sucre S.A., a través de la información requerida a los intermediarios de reaseguros nacionales que gestionaron la colocación.

PREGUNTA 7: “¿De ser afirmativa su respuesta, diga a cuánto asciende el valor cobrado por comisiones de estas 3 compañías intermediarias de reaseguros?”

RESPUESTA: El monto total de comisiones cobradas por los tres intermediarios de reaseguros nacionales (Security Re, Reinnoation y Slip Trade Re), en la colocación de reaseguros de riesgos del Estado, asegurados por Seguros Sucre S.A., es de US\$ 537.393,50.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LA ASAMBLEISTA BETTY AMORES:

PREGUNTA 1: “¿Cuándo y a través de qué instrumento legal la Compañía de Seguros Sucre, se constituyó como aseguradora del Estado?. Sírvase remitir el instrumento legal respectivo.

RESPUESTA: Para dar cobertura a los riesgos del Estado o de las entidades de derecho público, no se requiere de instrumento legal adicional al certificado de autorización general (credencial), y a los certificados de autorización expedidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada uno de los ramos autorizados.

Mediante resolución No. SBS-INSP-2006-018, del 16 de enero del 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó la reforma y codificación del estatuto social de la indicada aseguradora.

Se adjunta copia de la escritura de reforma y codificación del estatuto social, así como de la resolución aprobatoria de este organismo de control (Anexos 8 y 9).

PREGUNTA 2: “¿Cuál es la estructura jurídica de la Compañía de Seguros Sucre?. Sírvase remitir copia certificada de la escritura de constitución.”

RESPUESTA: La estructura jurídica consta de la escritura contentiva de su estatuto social, reformado y codificado.

PREGUNTA 3: “Dígnese informar si la Compañía de Seguros Sucre, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la SBS. Sírvase remitir los balances de los tres últimos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

semestres.”

RESPUESTA: Seguros Sucre S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Certificado Único de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Secretaría General de este organismo de control, al 31 de agosto de 2009, que acompaño (Anexo 10).

Adicionalmente, entrego copias de los estados financieros de los tres últimos semestres, de dicha aseguradora (Anexos 11).

PREGUNTA 4: “Sírvese adjuntar copias certificadas de los contratos de reaseguros suscritos por la Compañía de Seguros Sucre y las correspondientes compañías reaseguradoras respecto de los bienes del Estado.”

RESPUESTA: No existe ningún contrato de reaseguros suscrito entre Seguros Sucre S.A. con las reaseguradoras, en virtud de que la colocación de los reaseguros por los bienes del Estado se lo realiza vía cesión facultativa, que a diferencia de la modalidad automática, no requiere de la suscripción previa de un contrato.

PREGUNTA 5: “¿Sírvese contestar si las/os intermediarios de seguros que suscribieron los certificados de reaseguros contaron con el poder especial previsto para obligar a las reaseguradoras y otorgar dichos certificados?. Dígnese remitir copias certificadas de dichos poderes?”

RESPUESTA: Los intermediarios de seguros, reconocidos en nuestra legislación como asesores productores de seguros, no tienen facultad para emitir notas de cobertura de reaseguros; atribución que sí la tienen los intermediarios de reaseguros, siendo menester aclarar que el poder o autorización lo requieren únicamente para los casos en que representen a los reaseguradores.

PREGUNTA 6: “Sírvese determinar documentadamente cuál fue la información que la entidad a su cargo entregó al Asambleísta Galo Lara? “

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio, sírvase encontrar el detalle de los pedidos de información efectuados por el asambleísta Galo Lara, relacionados con los seguros de bienes del Estado, cubiertos por pólizas emitidas por Seguros Sucre S.A., así como los oficios de respuesta de este organismo de control de la actividad aseguradora; y, copias certificadas de cada uno de los documentos detallados (Anexo 12).

REQUERIMIENTOS DE INFORMACION FORMULADOS POR LOS ASAMBLEISTAS ING. SYLVIA KON DE GARCÍA Y GALO LARA YÉPEZ, A TRAVÉS DE OFICIO CONJUNTO No. AN-GL-2009-061, DE 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009:

REQUERIMIENTO No. 1: “Copia certificada de la designación como Broker de reaseguro por parte de los reaseguradores internacionales (Autorización expresa del reasegurador Art. 31).”

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

RESPUESTA: La legislación ecuatoriana no contempla la denominación de "broker de reaseguros". Sin embargo, si la pregunta se refiere a los intermediarios de reaseguros, se debe señalar que no existe ningún tipo de designación por parte de los reaseguradores nacionales o internacionales, en favor de un intermediario de reaseguros, en este tipo de negocios.

Para que los intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros puedan emitir notas de cobertura a nombre del reasegurador, no se requiere de poder, autorización o designación alguna; basta para ello la aceptación expresa y escrita del reasegurador, conforme lo establece la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros (artículos 14, sección V, capítulo II, título VI, libro II; y, 31, numeral 31.3, sección III, capítulo II, título IX, libro II) En la práctica internacional, como ya se indicó en la respuesta dada a la pregunta 10 del asambleísta Juan Carlos Casinelli, el slip emitido por el reasegurador autoriza al intermediario a emitir la nota de cobertura.

REQUERIMIENTO No. 2: "Copias certificadas de todos los Slips de colocación de reaseguros en la que conste firma, rúbrica, sello y porcentaje de respaldo de reaseguro de todos los reaseguradores debidamente apostillada y refrendada por el Consulado que corresponda."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio entrego copia certificada de la documentación requerida en este punto, con la que se evidencia el respaldo de los reaseguradores en las colocaciones facultativas (Anexo 13).

Cabe señalar que la peculiaridad más destacada en el reaseguro facultativo es que toda la relación escrita sobre este intercambio de negocios queda limitada a la mencionada "nota de cobertura" o "nota de oferta y aceptación", que aunque no se sujeta a las formalidades que se observan para los contratos obligatorios de reaseguro (apostillamiento y refrendación consular), siempre estará sometida a los términos y condiciones que figuran en la póliza de seguro original emitida por el asegurador. Por tanto, de acuerdo con la práctica internacional usual que se recoge en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, los respaldos constan ya sea en los slips, o ya sea en cualquier otro documento escrito emitido por los reaseguradores; ejemplo: correo electrónico, fax, etc.

REQUERIMIENTO No. 3: "Copia certificada del Registro de la SBS de todos los reaseguradores internacionales a la fecha de cotización de los reaseguros facultativos."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio se servirá encontrar copias de los oficios Nos. SG-INSP-2009-7636, SG-INSP-2009-7637 y SG-INSP-2009-7677, de 24 de septiembre los dos primeros, y del 25 de septiembre del 2009 el tercero, que contienen las certificaciones enviadas por el Secretario General de la Institución, a la Presidencia a su digno cargo (Anexo 14).

REQUERIMIENTO No. 4: "Copia certificada del registro de la Superintendencia de Bancos y Seguros de todos los Brokers de reaseguros internacionales a la fecha de cotización de los reaseguros facultativos."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio se servirá encontrar copia certificadas de los oficios Nos. SG-INSP-2009-7638, SG-INSP-2009-7639 y SG-INSP-2009-7678, de 24 de septiembre los dos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

primeros, y del 25 de septiembre el tercero, que contienen las certificaciones enviadas por el Secretario General de la Institución, a la Presidencia a su digno cargo (Anexo 15).

REQUERIMIENTO No. 5: "Copia certificada del registro de la SBS de todos los Brokers de reaseguros nacionales a la fecha de cotización de los reaseguros facultativos."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio se servirá encontrar copia del oficio No. SG-INSP-2009-7760, de 29 de septiembre del 2009, enviado a la Presidencia de esa Comisión, por el Secretario General de la Institución, con la información solicitada en este requerimiento (Anexo 16).

REQUERIMIENTO No. 6: "Copia certificada del registro de la SBS de todos los Brokers de seguros nacionales nombrados a la fecha de cotización de los reaseguros facultativos."

RESPUESTA: En la legislación ecuatoriana no se contempla la figura del "broker de seguros"; sin embargo, si el requerimiento alude a los asesores productores de seguros autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cabe aclarar que éstos no están facultados para cotizar reaseguros en el mercado nacional ni internacional, y tampoco autorizados para gestionar la colocación de reaseguros.

Adjunto al presente oficio sírvase encontrar copia del oficio No. SG-INSP-2009-7784, de 30 de septiembre del 2009, enviado a la Presidencia a su cargo, por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la nómina actualizada de los asesores productores de seguros, autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros (Anexo 17).

REQUERIMIENTO No. 6a: "Se informe si la SBS tiene conocimiento de que se haya contratado por parte de Seguros Sucre, pólizas de seguro con sobreprecios."

RESPUESTA: Como se indicó en la respuesta dada a la pregunta No. 27 formulada por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, la facultad de determinar la existencia de eventuales sobreprecios en las contrataciones realizadas por las instituciones del Estado y las compañías de comercio, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria está integrado con recursos públicos, le corresponde a la Contraloría General del Estado, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

REQUERIMIENTO No. 7: "Nota de cobertura emitida por Reinnovation en la que señala como reaseguradora a Caledonian Insurance Group. Inc., certificar que esta empresa es un Broker de reaseguro o un reasegurador internacional."

RESPUESTA: Caledonian Insurance Group Inc. no es un reasegurador, sino un intermediario de reaseguros extranjero que se encuentra registrado en la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Se adjunta copia certificada del oficio No. SG-INSP-2009-7640, de 24 de septiembre del 2009, dirigido a la Presidencia a su cargo, por el Secretario General de la Institución, mediante el cual certifica el registro del mencionado intermediario de reaseguros, en este organismo de control

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

(Anexo 18)

Además, adjunto copia del documento mediante el cual Re Innovation Intermediario de Reaseguros S.A., rectifica la calidad de Caledonian Insurance Group Inc., al que erróneamente lo incluyó en la nota de cobertura como reasegurador y no como intermediario de reaseguros (Anexo 19).

REQUERIMIENTO No. 8: "Copia apostillada y refrendada del Slip de colocación de reaseguro de cada uno de los reaseguradores presentados en la nota de cobertura."

RESPUESTA: Este requerimiento fue contestado de manera general con la respuesta dada al requerimiento No. 2, y aclarado con la respuesta dada al requerimiento No. 7 de los propios asambleístas requirentes de la información. Sin perjuicio de lo expresado, adjunto se servirá encontrar copia certificada de los slips de colocación solicitados (Anexo 20).

REQUERIMIENTO No. 9: "Copia certificada del debido registro de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

RESPUESTA: Pese a que este requerimiento no especifica el registro de cuál intermediario de reaseguros, adjunto se servirá encontrar copia del oficio No. SG-INSP-2009-7640, de 24 de septiembre del 2009, dirigido a la Presidencia a su cargo, por el Secretario General de la Institución, mediante el cual certifica el registro del mencionado intermediario de reaseguros, en este organismo de control (Anexo 21).

REQUERIMIENTO No. 10: "Se informe cuándo fue creada la empresa Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A."

RESPUESTA: Mediante escritura pública otorgada el 26 de febrero del 2007, ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, se constituyó Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A. Este acto societario fue aprobado por este organismo de control con resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-018, de 26 de marzo de 2007. Escritura y resolución aprobatoria inscritas en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de abril del indicado año.

Adjunto al presente oficio se servirá encontrar copias certificadas de los indicados documentos (Anexo 22).

REQUERIMIENTO No. 11: "Quiénes son los accionistas de Slip Intermediario de Reaseguros S.A."

RESPUESTA: En el registro que mantiene la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de la Superintendencia de Bancos y Seguros no consta la empresa "Slip Intermediario de Reaseguros S.A."; sí existe el registro de "Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A.". La nómina de accionistas se adjunta a este oficio, advirtiendo que sobre esta información, pesa la reserva contemplada en la Ley de Compañías (Anexo 23).

REQUERIMIENTO No. 12: "Qué tiempo de operación y experiencia tiene Slip Intermediario de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Reaseguros S.A.”

RESPUESTA: Con fecha 13 de septiembre del 2007, la Intendencia Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros, emitió a favor de Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A., la credencial No. 10000 que le habilita operar en esa calidad.

REQUERIMIENTO No. 13: “Copia apostillada y refrendada del Slip de colocación de reaseguro de cada uno de los veinte y siete reaseguradores presentados en la nota de cobertura.”

RESPUESTA: Aunque este requerimiento no señala de qué reaseguro se trata, debo remitirme a las respuestas dadas a los requerimientos Nos. 2 y 8 ; y, si se refiere a los reaseguradores que participaron en el reaseguro del riesgo de Hidropastaza, adjunto al presente oficio se servirá encontrar copia certificada de los respaldos de colocación recibidos por Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A. (Anexo 24).

REQUERIMIENTO No. 14: “Copia apostillada y refrendada del Slip de colocación de reaseguro de los reaseguradores presentados en la nota de cobertura.”

RESPUESTA: Aunque este requerimiento tampoco señala de qué reaseguro y nota de cobertura se trata, debo remitirme a los términos de la respuesta dada al requerimiento inmediato anterior.

REQUERIMIENTO No. 15: “Copia certificada de todos los pagos y transferencias hechas por Seguros Sucre a todos los reaseguradores internacionales.”

RESPUESTA: Los pagos por los reaseguros fueron efectuados por Seguros Sucre S.A., a través de los intermediarios de reaseguros nacionales que gestionaron la colocación, siendo del caso aclarar que únicamente en el caso del riesgo del Ministerio del Litoral, los pagos fueron hechos directamente a los reaseguradores participantes.

REQUERIMIENTO No. 16: “Copia certificada de todos los pagos y transferencias hechas por los Brokers de reaseguros nacionales a todos los reaseguradores internacionales.”

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio se servirá encontrar copia certificada de las transferencias efectuadas a los reaseguradores nacionales e internacionales, así como a los intermediarios de reaseguros internacionales, por los intermediarios de reaseguros nacionales que gestionaron la colocación de los reaseguros de los riesgos del Estado asumidos por Seguros Sucre S.A. (Anexo 25).

REQUERIMIENTO No. 17: “Copia certificada del Balance Analítico a junio 30 del 2009 con sus respectivos Anexos y Auxiliares de Soporte.”

RESPUESTA: A pesar de que no se especifica el nombre de la entidad a la que alude este requerimiento, adjunto a este oficio se servirá encontrar copia certificada del balance general de Seguros Sucre S.A., con corte al 30 de junio del 2009, presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros (Anexo 26).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

REQUERIMIENTO No. 18: "De acuerdo al oficio CLyF-GL-2009-430 del 05 de mayo del 2009 dirigido a la Lcda. Daniela Solano, Ing. Gloria Sabando y Dr. Washington Pesántez en la página 3 cuáles han sido las acciones legales iniciadas por la Unidad de Inteligencia Financiera demandadas en dicho oficio."

RESPUESTA: Adjunto copia del oficio de 30 de septiembre de 2009, enviado por la Unidad de Inteligencia Financiera (Anexo 27).

REQUERIMIENTO No. 19: "Copia certificada de las investigaciones del origen lícito de fondos y activos de los señores Oscar Herrera Gilbert y Enrique Cevallos (Unidad de Delitos Financieros)."

RESPUESTA: La Unidad de Delitos Financieros forma parte de la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, por lo que la información a la que alude este requerimiento, debió ser solicitada a esa dependencia estatal.

REQUERIMIENTO No. 20: "Listado de socios o accionistas de: SECURITY RE, SLIP TRADE RE y RE INNOVATION, entidades sujetas al control de la SBS."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio remito a usted el listado de accionistas de las intermediarias de reaseguros indicadas, no sin advertir de la reserva que la Ley de Compañías impone respecto de esta información. (Anexo 28).

REQUERIMIENTO No. 21: "Listado de administradores de SECURITY RE, SLIP TRADE RE y RE INNOVATION."

RESPUESTA: Adjunto al presente oficio remito a usted la información solicitada a través de este requerimiento (Anexo 29).

REQUERIMIENTO No. 22: "Balances de las compañías SECURITY RE, SLIP TRADE RE y RE INNOVATION de los últimos cinco años."

RESPUESTA: Adjunto los estados financieros de los referidos intermediarios de reaseguros nacionales.

Security Re: 2004,2005,2006,2007 y 2008
Slip Trade Re: 2007 y 2008
Re Innovation: 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008
(Anexo 30).

REQUERIMIENTO No. 23: "Se informe si la SBS tiene conocimiento de que se haya contratado por parte de Seguros Sucre, pólizas de reaseguro con sobrepagos."

RESPUESTA: Esta requerimiento se encuentra atendido en la respuesta dada al requerimiento No. 6 a, a cuyos términos me remito.

Hasta aquí las respuestas que dejan contestadas las 89 preguntas de los señores Asambleístas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Sobre la base del extenso y exhaustivo detalle que precede, usted podrá apreciar, señor Presidente de la Comisión, y señores asambleístas, que la Superintendencia de Bancos y Seguros ha atendido todos los requerimientos del asambleísta Galo Lara, muchos de ellos formulados con posterioridad a la notificación que se me hiciera para la comparecencia de esta fecha, habiéndosele remitido documentación que al no reposar en los archivos de esta institución, debió ser requerida tanto a Seguros Sucre S.A., como a los intermediarios de reaseguros nacionales y reaseguradores e intermediarios de reaseguros internacionales, que gestionaron la colocación de los reaseguros de esa entidad controlada, respecto de los seguros de bienes del Estado.

Dejo así cumplida mi obligación constitucional y legal para con la Asamblea Nacional”.

A continuación se presentan algunas preguntas por parte de los miembros de la Comisión como las siguientes: - ¿Para el organismo de control el documento que sustenta el reaseguro es la nota de obertura, el slip u otro documento?; -¿Cuál era la situación patrimonial de Seguros Sucre en agosto de 2009 y en un comparativo con años anteriores?; -¿Quiénes intervienen en el llamado slip y quiénes en la nota de cobertura?; -¿Qué tipo de auditoría se realizó integral o parcial?; - ¿Por qué no hay un acta borrador de la auditoría realizada?.

El Asambleísta Galo Lara expone la siguiente intervención: “Voy hacer uso de mis dos participaciones de 10 minutos cada uno, primero agradeciéndole a Gloria a quien le guardo una altísima consideración en el plano personal, he recibido de ella una amistad de transparencia en su accionar, pero también quiero decirle que esta tarde, esta es una sesión en donde nosotros vamos a transparentar un proceso político y allí termina lo personal y empieza lo político y al empezar lo político Sr. Presidente, he escuchado con mucho asombro como la Sra. Superintendente de Bancos nos viene a decir cosas que están contrarias a la ley, contrarias a la ley y le voy a preguntar en este momento, como voy yo a demostrar documentadamente las irregularidades del Sr. Oscar Herrera Gerente de Seguros Sucre, primero ha habido ocultamiento de información de la Superintendencia de Bancos y de Seguros Sucre en estos requerimientos que hemos efectuado; estoy repartiendo unas carpetas en este momento a cada uno de los Asambleístas y pueden ver en las pestañas los oficios enviados, empezando el 21 de Mayo del 2009, Sra. Gloria Sabando, hasta los efectuados el 24 de agosto del 2009, en ellos, le hemos solicitado a usted distinta documentación que debió ser recabada, a Seguros Sucre y que hay informes de auditoría que dicen, que no pasa nada, que todo está correcto, que el Sr. Herrera ha viajado completamente sin ningún problema, que está bien asegurar sin que haya concurso de ofertas públicas, que las contrataciones de seguro del sector público efectuadas por Seguros Sucre si ha habido sobrepuestos como yo lo voy a demostrar Sr. Presidente y Señores Asambleístas, que en las contrataciones de reaseguros efectuadas por Seguros Sucre, existió una disposición arbitraria de fondos públicos con lo cual hoy demostraré a ustedes y al País que existe y se constituyó un peculado, y que la Superintendencia de Bancos, habiendo recibido la información original de los corredores de reaseguros internacionales en relación a los términos, condiciones, costos y comisiones, ocultó tener conocimiento de estos sobrepuestos. Yo no tengo un gran equipo, yo tengo dos abogaditos, uno que lo busqué en la Universidad Católica mejor alumno premio Continental y otro que me acompaña desde mi ciudad natal Quevedo y a la Provincia de los Ríos que represento y le pido Sr. Secretario de lectura al Art. 36 de la Ley General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

de Seguros con su reglamento.

El Presidente pide que se nos dé tiempo hasta poder abrir la ley y consulta qué artículo es?

El Asambleísta menciona que es el artículo 36, último inciso Señor Presidente, Señor Presidente si me permite la puedo leer en honor al tiempo, Art. 36 última parte.

Por Secretaría se lee el Artículo 36 de la Ley General de Seguros.

El Asambleísta Galo Lara continúa: “Señor Presidente y compañeros Asambleístas, la ley es la ley y la señora Superintendente de Bancos no es asambleísta para cambiar la ley, ella no es asambleísta, gracias una vez más compañera, si quiere me acerco a usted, ella no es asambleísta porque en su carta que me envía, carta de la Superintendente de Bancos, 17 de septiembre del 2009, último párrafo, respecto a lo dispuesto en el art. 36 que se acaba de leer, Sr. Presidente la ley de seguros, cabe aclarar, que este no prohíbe a los intermediarios de seguros emitir notas de cobertura a nombre de los reaseguradores, ¿a quién le hacemos caso, a la ley o a la entidad de control? Sr. Presidente, aquí empiezan estas irregularidades, ésta es mi lucha contra la corrupción, yo le he manifestado a Gloria, hay que luchar contra este monstruo baboso que se llama corrupción, yo no estoy en contra del Presidente Correa, mi lucha es contra estos actos de corrupción que hay que erradicar y ahora le pido Señor Secretario, la señora Superintendente en la siguiente página, en el primer párrafo nos dice, de otra parte también debe precisar que el poder al que usted hace referencia se requiere para que los intermediarios de reaseguros nacionales puedan representar a los reaseguradores o a los intermediarios de reaseguros internacionales conforme lo dispuesto en el artículo 11, adelante la ley dice una cosa, atrás la ley dice otra cosa, ¿a quien le creemos?, ¿qué vamos a hacer?, cuando estos intermediarios de reaseguros, los comisionistas, que quede claro señores, ¡los comisionistas! firman estas coberturas, como lo voy a prever en la carpeta que ustedes tienen y pueden verlo, en la página 184, encuentren la página 184 dentro del mismo peculado, al costado derecho dice 184, aviso de reaseguro colocado, Seguro Sucre, que el País lo vea, aviso de reaseguro colocado firma intermediario de reaseguro Slip Trate o estamos con la ley o estamos en contra de la ley, y si a alguien no le gusta ese es el tono de mi vos firme y digna señoras y señores, aquí una Hidropastaza asegurada en Seguros Sucre, vea usted, tiene al mismo tiempo que responderle al País, porque vienen a decirnos aquí esta tarde de que ha habido información reservada, Señor Presidente Compañeras y Compañeros Asambleístas la información reservada ¡es reservada!, quédese Señor Herrera con la información reservada, yo no he pedido información reservada, saben lo que yo he pedido?, aquí le voy a entregar esta tarde Señora Superintendente, yo por terceros pude recabar las pólizas de multiriesgos de la Comisión de Tránsito del Guayas, que usted no me las envió, las pólizas de fidelidad de la Comisión de Tránsito del Guayas en Seguros Sucre que usted no me las envió, la póliza de vehículos de la Comisión de Tránsito del Guayas asegurada en Seguros Sucre, que usted no me la envió, las pólizas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de fidelidad de Seguros Sucre, que usted no me las envió de fidelidad asegurados en Seguros Sucre, que usted no me las envió, la póliza de seguridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que usted no me las envió, la póliza de equipo urbano del MIDUVI, que usted no me las envió, las pólizas del Ministerio de la Vivienda de vehículos, que usted no me las envió, y no le leo más hasta que más adelante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

El Presidente anuncia al Asambleísta Lara un recordatorio que son 10 minutos, por lo que se dará un par de minutos más por las interrupciones para descontar el tiempo que le corresponde.

El Asambleísta Galo Lara continúa: “Entonces quiero decirles a ustedes compañeros, que la ley dice que tiene que enviar una autorización el reasegurador, yo no tengo las autorizaciones, la ley dice que tiene que haber un poder y ese poder dice que tiene que enviar una autorización el reasegurador, yo no tengo las autorizaciones, la ley dice que tiene que haber un poder y ese poder tiene que estar inscrito en la Superintendencia de Bancos, de donde usted aprobó a estos reaseguradores y tampoco tengo ese poder, entonces ¿que hemos venido hacer aquí? en mi primera parte, una vez más, la corrupción es la madre de la Revolución Ciudadana como lo estoy demostrando, y como seguiré demostrando documentadamente un acto de peculado, de ocultación de información, de maltrato a los pobres de la Patria.

El Presidente informa que tiene un minuto Asambleísta Lara, momentito que le conceda el punto de orden, permítame que le conceda entonces, un momento, adelante, tiene un minuto asambleísta Lara.

El Asambleísta Galo Lara continúa: “Gracias Sr. Presidente, yo quiero decirle a usted, a mis compañeras y compañeros Asambleístas que no se le puede engañar al pueblo Ecuatoriano, nos podemos ir a las pruebas de TAME, ahí está prueba TAME, el año pasado Señora Superintendente, TAME tenía asegurada once aeronaves y costaban tres millones doscientos mil dólares, este año TAME tiene asegurado nueve aeronaves y cuestan cuatro millones novecientos mil dólares y como regalito el año pasado doscientos cincuenta millones de dólares, valor asegurado, este año menos de doscientos veinte, tengo en mis manos la carta, que está aquí en esta carpeta, en donde después de mi denuncia que le presenté la semana anterior, con esto concluyo, al Señor del Comité de TAME declaran desierto por ese sobreprecio, Señor Presidente, que le estoy denunciando a usted una vez más Señora Superintendente de Bancos, para que proceda de acuerdo a la ley contra el Señor Herrera o Oscar de la Renta por pedido de la renta de los Seguros”.

Segunda parte de la intervención del Asambleísta Galo Lara:

“Gracias, quería decirle a Betty que toda regla tiene su excepción Bettycita, quiero decirle que aquí en esta carpeta que les he entregado, hay una pestaña que dice no remitió información, y allí tiene usted empresa Petroecuador, de la que usted envió Doña Gloria, Reaseguro Castro de Aviación responsabilidad civil, reaseguradora Caledonia, los Slips no constan, la corporación de comunicaciones, los respaldos facultativos sin firma de Hidropastaza, los Slips no constan, del SRI los Slips no constan, de la empresa eléctrica de Cotopaxi firmado por el corredor de reaseguros, de la Empresa Eléctrica del Sur de Loja sin firma, de la Empresa Eléctrica de Los Ríos facultativo sin firma, de la Empresa Eléctrica de Galápagos los Slip no constan, de la fuerza terrestre Slip no constan, Ministerio de Agricultura Slip respaldo facultativo sin firma, Banco Central del Ecuador, vea paso a la siguiente página mejor porque, me voy hacer auditor después de esta fiscalización, tiene usted las siguientes páginas Fuerzas Armadas, Petroecuador al final de la derecha confidencialidad no costa, pero también hay Empresa Eléctrica de Cotopaxi, Reinoversio, Mutiriesgo no consta, allí tiene una extensa lista de lo que usted me ha enviado y que esos documentos que le estoy haciendo mención no me han llegado, usted me menciona auditorías, en donde ha verificado cuentas, pero a mí, a Galo Lara, a éste asambleísta de la Provincia de los Ríos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

de Sociedad Patriótica, no nos han llegado. Por eso consideramos que vamos a comprobar en este instante, les pido que vayamos a la prueba de peculado, la página que está ahí y puedan ver este cuadrito que éste aquí ecuatorianos, vamos a demostrar el lleve, como se han llevado la plata, lleve número uno ecuatorianos lo voy a demostrar, ¿quién paga a quién?, Hidropastaza contrata con Seguros Sucre, en la primera página pueden chequear, dentro de lo que es Peculado llega a ésta página que dice Seguros Sucre, en la pestaña de Peculado, aviso de reaseguro colocado, aquí hay un aviso de reaseguro colocado por Seguros Sucre dice arriba 184, entonces Hidropastaza contrata a través de Seguros Sucre una póliza de multiriesgo, dice aviso de reaseguro colocado el 15 de octubre del 2008 por un valor asegurado, suma asegurada de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES contrata, le ruego vayamos con este cuadro y recuérdese la cifra, UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES de allí Seguros Sucre, a través de un intermediario que se llama Slip Trade que es primo del Sr. Oscar Herrera, que lo sepan los ecuatorianos porque es de esta manera que se hacen los negocios en este gobierno y si me van a decir que no, yo les indico las oficinas de Slip Trade, con quienes trabajan ahí, las dos cédulas que tienen en la constitución de la Compañía y otras cosas más, contrata con Slip Trade por UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA y ya le pagan la primera comisión, el lleve número uno, de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE, Slip Trade reasegura con Willis y le paga UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES VEINTE NUEVE CON SESENTA y CUATRO CENTAVOS y ahora le paga DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, lleve número uno CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, lleve número dos DOSCIENTOS SETENTA MIL, un total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, cuáles son los porcentajes que se pagan en comisión de seguros, siete por ciento al diez por ciento Sr. Presidente, aquí el porcentaje normal de siete por ciento debería ser CIENTO TRES MIL, entonces los CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL total menos ese porcentaje le da un perjuicio al Estado de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, conciudadanos, asambleístas, por esta razón no me entregan los Slip de reaseguros, porque no quieren que sepamos cuánto han pagado en comisión, por eso fui a pedirte Gloria que me ayudes en esta lucha contra la corrupción, aquí te demuestro, como estos intermediarios le subieron el precio, no me van a venir ahora a decir que la orden del Presidente de la República que era no utilizar más comisionistas y el Sr. Herrera tiene una corona, para contratar solo en Seguros Sucre, le dieron una orden para que contrate con Seguros Sucre, pero no le dieron un documento para que robe la plata del pueblo ecuatoriano, esa es la realidad, esa es mi lucha y no me voy a detener en eso Sr. Presidente, porque tengo en mis manos ecuatorianos las treinta y cuatro firmas que necesito para iniciar un juicio político desde el CAL Sr. Presidente, aquí las tengo, la Constitución exige treinta y tres y aquí hay treinta y cuatro listas para entregarlas Sr. Presidente, queda demostrado, este peculado, queda demostrado, la ocultación de información, queda demostrado y establecido frente a ustedes y a la Patria que nos observa Sr. Presidente, que existió sobrepagos en la contratación de reaseguro del sector público esto en la persona y el representante legal de Seguros Sucre es el Sr. Oscar Herrera Gilbert, perjudicando al Estado ecuatoriano, consecuentemente le pido a esta comisión calificar la procedencia del juicio político a la Dra. Gloria Sabando Super de Bancos por encubrimiento de este peculado, porque en su despacho siete días estuvo esta información en su escritorio, por ocultamiento de información, por no sanción a este Oscar de la Renta u Oscar Herrera, protegido de Vinicio Alvarado que es el padrino de este negociado en este gobierno, Señores Asambleístas, la Patria los observa, yo los observo, gracias por permitirme expresar lo que siento y lo que he comprobado y quiero decirles que en el MIES están

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

ahorita, miren en la última pestaña, ofreciéndole por un dólar a los más humildes de la Patria, dicen que no han contratado ese bono, plan de aseguramiento popular, la ministra dice que no ha contratado y, sin embargo, hay una oferta de Seguros Sucre que por muerte le van a pagar trescientos dólares, la empresa independiente paga mil dólares, excluido los independiente que por gastos funerales Seguros Sucre pagó trescientos dólares y la empresa independiente mil quinientos Sr. Presidente, ahí dice denuncia MIES, y caígame para atrás la ministra contesta en esa carta que usted tiene ahí que ella no ha contratado a ese seguro, marquen el 1800 282828 y ahí tienen una carta hasta que ya han pagado un muertito sin haber contratado, ahí tiene quiero decirle, que de esta manera se nos roban el santo y la limosna, y mientras ustedes y nosotros hacemos leyes aquí, Oscar Herrera ni siquiera toma en cuenta la carta del presidente de la República que es la última página de esta carpeta, en donde le dice, que tome en cuenta este que es de mayor beneficio para los pobres de la Patria, que quede claro mi lucha es contra la corrupción, látigo a la corrupción, Gracias compañeros.

A continuación la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros, en su segunda intervención, expuso, entre los temas más relevantes de su exposición, lo siguiente:

Reiterar enfáticamente lo expresado en el seno de esa Comisión, de que el organismo legislativo y de fiscalización, así como la ciudadanía en general pueden tener la seguridad de que en mi calidad de Superintendente de Bancos y Seguros, y en línea con mi formación moral y profesional, no voy a cohonestar ninguna actitud ilegal, indebida o incorrecta de las entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y muy por el contrario, si en el ejercicio de las tareas de supervisión encuentro indicios debidamente documentados del cometimiento de infracciones que ameriten ser puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal General, los denunciaré a dicha autoridad en cumplimiento de la obligación que me impone el artículo 93 de la Ley General, los denunciaré a dicha autoridad en cumplimiento de la obligación que me impone el artículo 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y procederé del mismo modo, si establezco la existencia de actos dolosos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley General de Seguros.

Por lo indicado, debo rechazar las insinuaciones del asambleísta Galo Lara, según las cuales la Superintendencia a mi cargo habría observado una actitud de encubrimiento o de complicidad de actos irregulares e ilegales, ya que ni los exámenes de auditoría efectuados por auditores de este organismo de control delegados expresamente para este efecto, ni tampoco los análisis de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, han revelado indicios de esos hechos presuntivos, que obliguen a la autoridad de control de la actividad aseguradora, a proceder de conformidad con las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior.

En la comparecencia indicada, el asambleísta Lara pidió que se dé lectura a la disposición contenida en el tercer inciso del artículo 36 de la Ley General de Seguros, el cual señala que los asesores productores de seguros están prohibidos de suscribir coberturas a nombre propio o en representación de una entidad de seguros, y que las intermediarias de reaseguros también están sujetas a esta prohibición, salvo que cuenten con poder expreso otorgado por el reasegurador.

Luego de la lectura de la norma legal referida, el legislador sostuvo que se habría violado el citado artículo 36 de la Ley General de Seguros, lo que me llevó a aclarar que ninguno de los intermediarios de reaseguros que han gestionado la colocación de los reaseguros respecto de los

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

bienes del Estado asegurados por Seguros Sucre S.A., han suscrito notas de cobertura a nombre propio o en representación de las reaseguradoras del exterior.

En efecto, a través del presente oficio debo reiterar que las notas de cobertura emitidas por Security Re Intermediario de Reaseguros S.A., Slip Trade Re Intermediario de Reaseguros S.A. Y Reinovation Intermediario de Reaseguros S.A., se emitieron y suscribieron luego de que los referidos intermediarios contaron con las respectivas confirmaciones de los reaseguradores, sobre los términos y condiciones en que se había aceptado la colocación de los reaseguros gestionados por cada uno de ellos.

De otra parte, el asambleísta Lara señaló que se habría pagado un sobreprecio en la contratación de los seguros de entidades del Estado con Seguros Sucre S.A., y que por tal razón se habría configurado el delito de peculado. Al respecto, debo insistir en lo manifestado en mi comparecencia, cuando precisé que corresponde a la Contraloría General del Estado determinar la existencia de eventuales sobreprecios en dichas contrataciones, a través de las auditorías que debe realizar ese organismo de control en las instituciones públicas, en cumplimiento de las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, siendo del caso aclarar, una vez más, que esa responsabilidad está fuera del ámbito de competencia constitucional y legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además, cabe indicar que la determinación de los precios de los seguros, expresados en las tarifas de primas que deben ser pagados por los asegurados, son el resultado del régimen de libre competencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General de Seguros.

Las aclaraciones que constan del párrafo anterior son perfectamente válidas para refutar el señalamiento que el asambleísta Lara ha hecho respecto de la contratación de los seguros de la empresa TAME, con Seguros Sucre S.A., caso en el cual ha señalado la existencia de un presunto sobreprecio, que como se indicó, debería ser establecido por el organismo competente que es la Contraloría General del Estado.

De otra parte, el asambleísta Lara ha señalado que se habría configurado el delito de peculado en los reaseguros de los riesgos de Hidropastaza asegurados por Seguros Sucre S.A., cuya colocación fue gestionada por Slip Trade Re Intermediaria de Reaseguros. Sobre este particular, debo ratificar que tampoco esta responsabilidad se halla dentro de la competencia, se advierte que los pagos por concepto de comisiones de reaseguros, los hace el reasegurador, los cuales se negocian en base de precios que ofrece el mercado reasegurador internacional. En todo caso, el análisis comparativo de los valores pagados por el reasegurador en concepto de comisiones, ha permitido establecer que están dentro de parámetros normales para este tipo de negocios.

En otro orden de cosas, y a fin de confirmar la autenticidad de los splips de colocación de los reaseguros, se ha requerido a los representantes legales de los intermediarios de reaseguros y reaseguradores del exterior, con los oficios cuyas copias certificadas se adjunta, concediéndoles un plazo perentorio para que atiendan los requerimientos que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado les hiciera en ese sentido, habiéndoles advertido que en caso de incumplimiento se procederá a la cancelación del registro que les permite reasegurar riesgos de compañías de seguros que operan en nuestro país (Anexo 1).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Al atender las inquietudes planteadas por el asambleísta Juan Carlos Casinelli, quien preguntó en mi comparecencia cuál es el documento que respalda el reaseguro, y que si ese sustento está dado por la nota de cobertura, el slip de colocación u otro documento, contesté que en el caso de reaseguros facultativos el respaldo del reaseguro consta en la nota de cobertura que emite y suscribe el intermediario de reaseguros, sobre la base del slip de reaseguro generado por el reasegurador. Agregué que estos reaseguros no requieren de las formalidades a las que deben sujetarse los contratos de reaseguros obligatorios, los cuales incluyen el apostillamiento y la refrendación consular, y que se prueban con cualquier medio escrito, como son el telex y el fax, acorde con lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Al informar sobre la situación patrimonial de Seguros Sucre S.A. presenté un cuadro comparativo de los principales indicadores de dicha aseguradora, que constan en el cuadro adjunto (Anexo 2).

En respuesta a la pregunta sobre quienes intervienen en el llamado slip y quiénes en la nota de cobertura, señalé que el slip de colocación del reaseguro lo genera el reasegurador, mientras que la nota de cobertura la emite y suscribe el intermediario de reaseguros, una vez que cuenta con el slip de colocación del reaseguro, que como se indicó, lo genera el reasegurador.

Al dar contestación a la pregunta sobre el tipo de auditoría que la Superintendencia practicó a Seguros Sucre S.A., y si ésta fue integral o parcial, informé que además de la auditoría regular, con corte al 31 de diciembre del 2008, prevista dentro de la programación anual de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, se realizó un examen especial de auditoría, para verificar las cuentas de los seguros de entidades del Estado y de los reaseguros, así como las de gastos personales de su representante legal, a cuyo efecto los auditores delegados requirieron toda la información relacionada con dichas operaciones.

Seguidamente, y para responder a la interrogante sobre las razones de la inexistencia de un acta de lectura del borrador de auditoría, me permití indicar a esa Comisión, que el examen especial fue dispuesto con el exclusivo propósito de verificar y recabar información relacionada con las pólizas de seguros emitidas por Seguros Sucre S.A., a favor de las entidades del Estado, necesaria para atender los requerimientos del asambleísta Galo Lara.

En otra parte de mi intervención me permití hacer notar que de parte del prenombrado asambleísta no hubo repreguntas, sino imputaciones hechas sin ningún fundamento, y también juicios de valor que los rechacé frontal y enérgicamente.

Al referirme al señalamiento sobre la existencia de un vínculo de parentesco del representante legal de Seguros Sucre S.A., con el representante legal de una de las intermediarias que gestionaron la colocación de los reaseguros de dicha aseguradora, hice notar que la autoridad de control desconoce los lazos de parentesco del señor Oscar Herrera Gilbert, con los accionistas de Slip Trade Re Intermediaria de Reaseguros, cuya nómina se remitió como anexo del oficio que se entregó en Secretaría el día de mi comparecencia.

Al esclarecer una inquietud en el seno de esa Comisión Legislativa, aclaré que el aviso de reaseguro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

es el pedido o solicitud que hace el asegurador, para que el intermediario de reaseguros coloque el reaseguro en el mercado reasegurador, y precisé que, por tanto, no constituye un documento que responda a las características propias de un contrato, sino el documento que sirve de antecedente para la contratación del reaseguro.

En la parte final de mi intervención, hice conocer a la Comisión, que las comunicaciones enviadas por el Asambleísta Lara al mercado reasegurador internacional, ha generado un nerviosismo que amenaza con desestabilizar al mercado asegurador ecuatoriano; y, al mismo tiempo, creo oportuno advertir que si el ataque a la autoridad de control por parte del prenombrado legislador, al parecer obedece al empeño de defender intereses comerciales afectados por la decisión del Gobierno Nacional de que las empresas del Estado contraten directamente con Seguros Sucre S.A., las coberturas que requieren para proteger los riesgos de control de la actividad aseguradora en el medio de ese conflicto comercial, de lo que se deriva, además la improcedencia de que esta situación motive un enjuiciamiento político de la Superintendente de Bancos y Seguros.

Me permito reiterar, una vez más, que los interminables requerimientos de información del asambleísta Galo Lara han sido atendidos en forma cabal y oportuna, con lo que he dado cumplimiento a mi obligación constitucional y legal.

En mérito de la exposición que antecede, y luego de haber absuelto en mi comparecencia del día jueves 1 de octubre del presente año, tanto las preguntas como las repreguntas de los señores asambleístas, y de haber entregado la información requerida en torno a la contratación de seguros de entidades del Estado con Seguros Sucre S.A., pido a usted señor Presidente, y por su intermedio a la Comisión de su digna presidencia, aceptar como satisfactorias las respuestas dadas por este organismo de control del Estado, y por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponer el archivo de la petición de juicio político planteada por el asambleísta Galo Lara, en razón de su evidente improcedencia”.

El Presidente agradece la comparecencia de la ingeniera Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros, del Asambleísta Galo Lara y de los demás Asambleístas de la Comisión y dispone un receso en la sesión de quince minutos.

El Presidente reinstala la sesión con las y los Asambleístas que se encontraban presentes a la hora de declarar el receso.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli mociona que se suspenda la sesión para reinstalarla posteriormente a que los Asambleístas puedan tener el tiempo suficiente para analizar y estudiar toda la documentación que consta dentro del Procedimiento Documental y de Fiscalización a la ingeniera Gloria Sabando.

El Presidente pone a consideración de los integrantes presentes de la Comisión y solicita que por Secretaría se consulte a los Asambleístas. Por Secretaría se consulta a las y los Asambleístas presentes y existe la aprobación por unanimidad de la moción presentada.

El Presidente suspende la sesión a las 17h22.

Siendo el día 15 de octubre de 2009 a las 10h10, los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se reúnen en las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

oficinas de la Comisión

El Presidente pide por Secretaría constatar el quórum para la reinstalación de la sesión No. 011 de la Comisión y se encuentran presentes las y los Asambleístas: María de Lourdes Alarcón Alterna del Asambleísta Nicolás Lappenti, Rodolfo Baquerizo Alterno del Asambleísta Luis Noboa, Viviana Bonilla, Irina Cabezas, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Vanessa Fajardo, Sylvia Kon, Patricio Quevedo y Francisco Velasco.

Por Secretaría se informa que existe el quórum reglamentario para la reinstalación de la sesión No. 011 de la Comisión.

El Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al Orden del Día que se detalla a continuación:

- 1.- Continuación del tratamiento al Procedimiento Documental y de Fiscalización a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.- Varios.

El Presidente pone a consideración de las y los Asambleístas el Orden del Día y es aprobado por la Comisión.

El Asambleísta Marco Espinosa Alterno de la Asambleísta Betty Amores se incorpora a las 10h50.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli interviene sobre lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y también intervienen los Asambleístas Irina Cabezas y Rodolfo Baquerizo sobre el procedimiento establecido en la ley y lo realizado por la Comisión en este proceso.

El Presidente informa que los Asambleístas que presentaron preguntas fueron Irina Cabezas con diez, Ramón Cedeño con tres, Viviana Bonilla con siete, Juan Carlos Cassinelli con treinta, Vanessa Fajardo con nueve, Betty Amores con seis, Sylvia Kon y Galo Lara con veinte y tres con un total de ochenta y ocho preguntas presentadas a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros; que los documentos recibidos por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control que ha sido enviada por la Superintendencia de Bancos y Seguros corresponde a 3897 fojas, los documentos enviados por el Asambleísta Galo Lara corresponde a 328 fojas, también indica que la Comisión ha tratado y analizado este tema durante las sesiones No. 5, 6, 11 y 14 de los días 2 de septiembre, 15 de septiembre, 1 de octubre y 15 de octubre con un tiempo total de tratamiento de 6 horas con 40 minutos y que mediante toda esta información la Comisión va a decidir sobre el Procedimiento Documental y de Información a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros.

El Asambleísta Rodolfo Baquerizo Alterno del Asambleísta Luis Noboa mociona que además de lo que la Comisión resuelva sobre el Procedimiento Documental y de Fiscalización, toda la documentación obtenida de este proceso se ponga en conocimiento a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía para que se investigue la situación patrimonial no justificada del señor Oscar Herrera y para que también estos órganos de control investiguen si existieron irregularidades en la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

contratación de seguros y efectúen una revisión exhaustiva de tales procedimientos.

El Presidente solicita que por Secretaría se consulte a los Asambleístas sobre la moción presentada y se registra la siguiente votación:

A Favor: Las y los Asambleístas Lourdes Alarcón Asambleísta alterna del Asambleísta Nicolás Lapentti, Rodolfo Baquerizo Asambleísta alterno del Asambleísta Luis Noboa, Viviana Bonilla, Irina Cabezas, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Marco Espinoza Asambleísta alterno de la Asambleísta Betty Amores, Vanessa Fajardo, Sylvia Kon, Patricio Quevedo y Francisco Velasco.

Por Secretaría se proclama la aprobación de la moción del Asambleísta Rodolfo Baquerizo por la unanimidad de las y los Asambleístas presentes.

La Asambleísta Irina Cabezas manifiesta que en vista de que se ha cumplido con el Procedimiento Documental y de Fiscalización a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros y por cuanto no han existido indicios y fundamentos para ir a un juicio político, mociona archivar el proceso planteado por el Asambleísta Galo Lara.

El Presidente pide por Secretaría que se consulte a los Asambleístas sobre la moción presentada y se registra la siguiente votación:

A FAVOR: Las y los Asambleístas Viviana Bonilla, Irina Cabezas, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Marco Espinoza Asambleísta alterno de la Asambleísta Betty Amores, Vanesa Fajardo y Francisco Velasco.

EN CONTRA O NEGATIVOS: Las y los Asambleístas Lourdes Alarcón Asambleísta alterna del Asambleísta Nicolás Lapentti, Sylvia Kon y Patricio Quevedo.

ABSTENCIÓN: El Asambleísta Rodolfo Baquerizo Asambleísta alterno del Asambleísta Luis Noboa.

Se proclama la aprobación de la moción de la Asambleísta Irina Cabezas por parte de las y los Asambleístas para declarar como satisfactoria la respuesta entregada por la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros y archivar la petición del Asambleísta Galo Lara.

El Presidente clausura la sesión a las 11h56.

A continuación consta el texto de la Resolución aprobada por la Comisión sobre el Procedimiento Documental y de Fiscalización a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros:

**LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

RESOLUCIÓN No. CEPRETYRC-001-09

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

1.- Que, la Sección 2, artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que tratan sobre el Procedimiento Documental y de Fiscalización a los Funcionarios Públicos, contempla la facultad de los y las Asambleístas de requerir información a las o los funcionarios públicos detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, estableciendo el procedimiento correspondiente.

2- Que, el Asambleísta Galo Lara, en ejercicio de la facultad fiscalizadora que le otorga la Ley, “ha solicitado en reiteradas ocasiones” información de la compañía de Seguros Sucre S.A. por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por lo que mediante oficio No. AN-GL-2009-040 de 25 de agosto de 2009, dicho Asambleísta ha solicitado al Presidente de la Asamblea Nacional, proceda con la iniciación del procedimiento contemplado en el Art. 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la Ing. Gloria Sabando, en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros.

3.- Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión llevada a cabo el 29 de agosto de 2009, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa resolvió avocar conocimiento del oficio No. AN-GL-2009-040 de 25 de agosto de 2009 suscrito por el Asambleísta Galo Lara y resolvió remitir dicho oficio a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la sección 2 “De procedimiento documental y de fiscalización de los funcionarios públicos previsto en el Art. 131 de la Constitución de la República” de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4.- Que, en sesión No. 5 llevada a cabo el 2 de septiembre de 2009, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conoció la resolución del Consejo de Administración Legislativa, fijando como plazo hasta el 8 de septiembre de 2009, para la presentación de las preguntas por parte de los y las Asambleístas miembros de la Comisión, las que fueron remitidas a la ingeniera Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros.

5.- Que mediante oficio No. CRET-E-004-09 de 16 de septiembre de 2009, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control remitió a la Superintendente de Bancos y Seguros, el pliego de preguntas presentadas por los y las Asambleístas, así como la convocatoria para que comparezca ante la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para el día 1 de octubre de 2009 a las 15h00.

6.- Que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Art. 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 11 del día 1 de octubre de 2009, la Ing. Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros compareció a dar respuesta al pliego de preguntas planteado por las y los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control y del Asambleísta Galo Lara, y también entregó documentación constante en 3.898 fojas como parte de la contestación.

7.- Que el Asambleísta Galo Lara fue invitado e intervino en las sesiones de la Comisión: No. 5 del 2 de septiembre de 2009, No. 11 de 1 de octubre de 2009 y No. 14 del 13 de octubre de 2009, y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

entregó oficialmente a la comisión la documentación constante en 328 fojas y un cd que contenía la sesión No. 5 del 2 de septiembre de 2009.

8.- Que, en la continuación de la sesión No. 11 de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de 15 de octubre de 2009, se procedió de conformidad a los artículos 26, 76 y 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la votación nominativa de los miembros de la comisión, con el fin de considerar el archivo de la petición de información, según lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En dicha votación, se constataron 7 votos a favor del archivo de la petición por parte de las y los Asambleístas: Viviana Bonilla, Irina Cabezas, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Marco Espinosa Asambleísta alterno de la Asambleísta Betty Amores, Vanesa Fajardo y Francisco Velasco; 3 votos en contra del archivo de la petición o negativos por parte de las y los Asambleístas: Lourdes Alarcón Asambleísta alterna del Asambleísta Nicolás Lapentti, Silvia Kon y Patricio Quevedo, y una abstención del Asambleísta Rodolfo Baquerizo Asambleísta alterno del Asambleísta Luis Noboa. Asimismo de manera unánime, los miembros de la Comisión Especializada resolvieron enviar el expediente completo a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del estado, a fin de que estos órganos procedan a iniciar las indagaciones y análisis correspondientes en el ámbito de su competencia, respecto de la información entregada durante el Procedimiento Documental y de Fiscalización.

9.- Y, de conformidad con las normas legales vigentes:

RESUELVE:

- 1.- Archivar la petición de documentación presentada por el asambleísta Galo Lara Yépez a la ingeniera Gloria Sabando Superintendente de Bancos y Seguros, por considerar que las respuestas de la funcionaria fueron satisfactorias, dentro del Procedimiento Documental y de Fiscalización.
- 2.- Remitir, para los fines legales consiguientes, una copia de esta resolución y de toda la información, audio y vídeos del Procedimiento Documental y de Fiscalización a la Superintendente de Bancos y Seguros, hacia la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado, a fin de que sean éstos órganos quienes en el ámbito de sus respectivas competencias inicien las acciones que correspondan, de considerarlo así y, determinen si existió o no un incremento patrimonial no justificado por parte del Gerente General de Seguros Sucre S.A., señor Oscar Herrera, todo esto con la finalidad de transparentar este Procedimiento Documental y de Fiscalización.
- 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Superintendente de Bancos y Seguros, al Presidente de la Asamblea Nacional, al asambleísta Galo Lara, al Contralor General del Estado y al Fiscal General del Estado.

Quito, 15 de octubre de 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**



Sr. Francisco Velasco

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**



Dr. Holger Paul Córdova

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**